



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Administración, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Irma Amelia García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, 2 inciso d); 36 inciso d) 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción 1 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se proponen diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, se le otorgue el rango de Secretaría de Cultura.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer término la promovente refiere que, "Cultura", es un término que deriva del latín cultus, relativo al cultivo del espíritu y de las facultades intelectuales de la persona. Este concepto ha ido evolucionando con el tiempo pero siempre ha estado vinculado a la civilización y al progreso.

Expresa que, la cultura permite al individuo la reflexión sobre sí mismo, y a través de ella, el discernimiento de los valores y nuevas significaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que, puede afirmarse que la cultura es una especie de entramado o social que aglutina las diversas formas y manifestaciones de la sociedad, como las tradiciones, prácticas, costumbres, idiosincrasia, y normas de comportamiento; da identidad y unidad a los pueblos.

Menciona que, la cultura da al individuo la posibilidad de establecer sólidos vínculos interpersonales y sociales, que fortalecen la convivencia pacífica en comunidad, y por ende, el estado de derecho.

Indica que, México posee un amplio bagaje cultural, reconocida en todo el mundo; y Tamaulipas no es la excepción; posee una vasta cultura, que es el resultado de las aportaciones de hombres y mujeres de todos los tiempos y regiones.

Manifiesta que, la Constitución Política Local establece en la fracción X, del artículo 17, el derecho al acceso universal a la cultura; y en el catálogo de leyes vigentes, está la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Alude que, en el ámbito administrativo, el organismo responsable de la ejecución de las políticas públicas en materia de cultura, es el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, Organismo Público Descentralizado, creado mediante Decreto No. 56 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 9 de septiembre de 1987, teniendo como objetivos fundamentales, promover y difundir las actividades culturales, impulsar los valores locales y fomentar la preservación del patrimonio arqueológico e histórico del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que, en el ámbito federal estas funciones corresponden a la Secretaría de Cultura, creada mediante decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de diciembre de 2016.

Señala que, frecuentemente la capacidad de interlocución entre la administración pública estatal y federal, depende, para obtener óptimos resultados, de la jerarquía administrativa de las dependencias y entidades responsables de los distintos ramos, por lo que a través de esta acción legislativa, se propone dar a la entidad ejecutora de las políticas públicas estatales de cultura, el rango de Secretaría del Gabinete gubernamental.

Por último la accionante manifiesta que no se pretende generar mayor necesidad de gasto, ni creación de nuevos puestos, pues tanto el personal, como los recursos materiales y financieros de que actualmente dispone el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, se transferirían a la Secretaría de Cultura, cuya creación se propone a través de la misma.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en 1987 con la finalidad de promover y difundir las actividades culturales, tendientes a la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales.

Asimismo, se encarga de fomentar e impulsar las artes y la preservación del patrimonio arqueológico e histórico del Estado; protege y estimula las expresiones de la cultura popular, a fin de propiciar y alentar la participación de los habitantes; y es coadyuvante en el cumplimiento de los fines del Estado en materia cultural; lo anterior, de conformidad con lo establecido en su Decreto de creación.

Bajo ese contexto, es importante referir algunos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre estos organismos:

En primer lugar, la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia, signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es de referir que su creación sólo obedece a la necesidad del Estado de atender la prestación de servicios públicos mediante entidades con autonomía jerárquica respecto de la administración central, para lograr de esa manera la satisfacción más eficaz de intereses sociales, y tampoco dichas cualidades hacen que sus bienes sean independientes del patrimonio, toda vez que la primera de las características apuntadas, los faculta para organizarse y representarse jurídicamente, y la segunda, constituye el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que les han sido asignados y que han asumido para que en forma autónoma realicen los fines para los que fueron creados.

Por otra parte, el artículo 11, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que, “en la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

...

XXVII.- Organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso;

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, el titular del Ejecutivo del Estado tiene la potestad constitucional de organizar la administración pública con la finalidad de permitirle cumplir con su Plan Estatal de Desarrollo, así como de atender las diversas problemáticas y hacer frente a eventuales dificultades que impidan un óptimo desarrollo social.

Si bien es cierto que la federación y algunos estados tienen en su organización una Secretaría de Cultura, también lo es que su contexto y presupuesto son distintos.

En este sentido, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, se ha desempeñado de manera apropiada y ha cumplido con su facultad de promover y difundir las actividades culturales del Estado.

Cabe resaltar que la promovente en su exposición de motivos, refiere que no se pretende generar mayor necesidad de gasto, ni la creación de nuevos puestos, ya que los recursos humanos, materiales y financieros se pueden transferir a la Secretaría.

Sin embargo, este no es solo un acto administrativo de cambio de denominación u homologación de funciones, ya que la estructura orgánica de un Organismo Público Descentralizado y una Secretaría son distintas.

A manera de ejemplo, se puede referir que el primero es dirigido por un Director General, mientras que el segundo por un Secretario de Estado; por consiguiente, son puestos y niveles salariales distintos. En consecuencia, el reacomodo general de la estructura orgánica, directores, departamentos, coordinaciones y demás personal, asumiría un mayor gasto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, la iniciativa propone en su artículo sexto transitorio que únicamente los trabajadores de base conserven sus derechos laborales, por lo que los trabajadores de confianza estarían viéndose afectados en sus derechos adquiridos.

Al respecto, es significativo aludir que el Estado actualmente se ha visto seriamente afectado por los recortes presupuestales de la federación a diversos rubros, por lo que darle otra carga presupuestal a la entidad sería de gran riesgo para las finanzas públicas.

En este sentido, se debe considerar que al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 se le asignaron más de ciento treinta y siete millones de pesos, esta cifra es mayor a la que se le otorga a otras Secretarías como de Desarrollo Económico, de Desarrollo Rural y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es decir el Estado destina recursos a este rubro considerándolo como un eje de desarrollo.

Por último se destaca que la cultura es muy importante, y que no se está en contra de este rubro tan importante, toda vez que el ITCA realiza su mayor esfuerzo para potencializar difundir y fomentar a la gran riqueza cultural de Tamaulipas.

En ese tenor, a la luz del análisis y consideraciones que anteceden, esta Comisión estima pertinente declarar improcedente la presente acción legislativa, por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

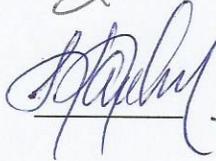
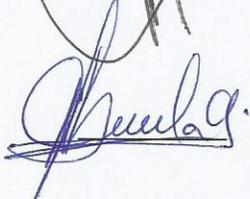
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____		_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ PRESIDENTE		_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ SECRETARIA		_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO VOCAL		_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA VOCAL	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.